
SECCIÓN: J - Estudiantes
TÍTULO DE LA POLÍTICA: Asistencia de los estudiantes
N° DE ARCHIVO: JDH
FECHA: 17 de julio de 2024

ÍNDICE

1. PROPÓSITO Y FILOSOFÍA
 2. DEFINICIONES
 3. REQUISITO DE ASISTENCIA
 4. PROCEDIMIENTOS PARA JUSTIFICAR UNA AUSENCIA
 5. SALIDA DE LA ESCUELA
 6. RESPONSABILIDADES DE LA ESCUELA
 7. RESPUESTA AL ABSENTISMO ESCOLAR GRADOS 1-6
 8. RESPUESTA AL ABSENTISMO ESCOLAR GRADOS 7-12
 9. RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES
 10. POLÍTICA LOCAL DE ASISTENCIA Y LLEGADAS TARDE A CLASE
 11. MEDICIÓN DE LA MATRÍCULA VALIDADA POR EL ESTUDIANTE
 12. PROCESO REGLAMENTARIO
 13. MANTENIMIENTO DE LA MATRÍCULA TRAS DIEZ AUSENCIAS INJUSTIFICADAS CONSECUTIVAS
-

1. PROPÓSITO Y FILOSOFÍA

- 1.1. La Junta de Educación del Distrito Escolar de Nebo reconoce que la asistencia diaria y puntual a la escuela puede conducir al éxito del estudiante y a resultados positivos para toda la vida. El absentismo crónico puede impedir que los alumnos alcancen los puntos de referencia académicos y se ha relacionado con el abandono escolar y otros resultados no deseados.
- 1.2. Bajo la ley de educación obligatoria de Utah, [CÓDIGO DE UTAH COMENTADO 53G-6-202](#), los padres están obligados a inscribir y enviar a sus hijos en edad escolar a la escuela a menos que se aplique una excepción, como se establece en la [Política JDK del Distrito Escolar de Nebo, Educación en el Hogar y Otras Exenciones de Educación Obligatoria](#). Tanto la Legislatura de Utah como el Consejo de Educación del Estado de Utah han establecido requisitos y procedimientos para los distritos escolares relacionados con la asistencia de los estudiantes.
- 1.3. Esta política establece los requisitos y procedimientos que los estudiantes, los padres y el Distrito deben seguir para cumplir con la ley de Utah y para ayudar a los estudiantes a recibir los beneficios del programa educativo del Distrito.

2. DEFINICIONES

- 2.1. **"Ausencia"** o **"ausente"** significa la no asistencia a clase o período de clase de un estudiante asignado a una clase o período de clase.
- 2.2. **"Actividad escolar aprobada"** significa una actividad patrocinada por la escuela y aprobada por la administración de la escuela. Un estudiante puede asistir a una actividad escolar aprobada como miembro de un equipo, clase, club o grupo. Las "actividades escolares

- aprobadas" son ausencias justificadas, sin embargo, los estudiantes son responsables de completar cualquier trabajo escolar perdido.
- 2.3. Por "absentismo crónico" se entiende lo mismo que se define en el [CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH R277-607-2](#). Se considera absentismo crónico cuando un estudiante falta el 10% o más de los días inscritos, por cualquier motivo. El absentismo crónico hace que un centro escolar sea consciente de que puede ser necesario un comienzo de intervenciones escalonadas.
 - 2.4. **"Ausencia justificada"** significa la ausencia de un estudiante de la escuela que ha sido justificada por la administración de la escuela por cualquiera de las siguientes razones:
 - 2.4.1. una enfermedad, que puede ser mental o física, independientemente de que el niño en edad escolar o sus padres aporten documentación de un profesional médico;
 - 2.4.2. la salud mental o conductual del niño en edad escolar;
 - 2.4.3. la muerte de un familiar o amigo cercano;
 - 2.4.4. una actividad escolar aprobada;
 - 2.4.5. una cita médica, dental o de ortodoncia;
 - 2.4.6. una emergencia familiar;
 - 2.4.7. una actividad familiar; O
 - 2.4.8. una ausencia justificada mediante un plan de asistencia de salud u otro plan de adaptación, un Programa Educativo Individualizado (IEP) en virtud de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA), o un plan de adaptación de la Sección 504.
 - 2.5. **"Faltante habitual" o "habitualmente ausente"** significa lo mismo que se define en el [CÓDIGO DE UTAH COMENTADO § 53G-8-211](#) y es cuando un estudiante que está en el grado 7 o superior y por lo menos doce (12) años de edad:
 - 2.5.1. no coopera con los esfuerzos de las autoridades escolares para resolver los problemas de asistencia del estudiante de acuerdo con el [CÓDIGO DE UTAH COMENTADO § 53G-6-206](#) después de haber faltado a clase al menos cinco (5) veces durante el año escolar en curso; O
 - 2.5.2. falte a clase al menos veinte (20) veces durante el año escolar en curso.
 - 2.6. "Intervención" significa lo mismo que se define en el [CÓDIGO DE UTAH COMENTADO § 53G-6-206](#).
 - 2.6.1. Por intervención se entiende una serie de actividades no punitivas y cada vez más frecuentes e individualizadas que tienen por objeto:
 - 2.6.1.1. crear una relación de confianza entre profesores, alumnos y padres;
 - 2.6.1.2. mejorar la asistencia;
 - 2.6.1.3. mejorar los resultados académicos; y
 - 2.6.1.4. reducir las remisiones de conductas negativas.
 - 2.6.2. La intervención incluye:
 - 2.6.2.1. programas de tutoría;

- 2.6.2.2. conexión de la familia con los recursos comunitarios;
- 2.6.2.3. apoyo académico mediante tutorías en grupos reducidos o individualizadas o métodos similares; y
- 2.6.2.4. enseñanza de habilidades de la función ejecutiva, incluyendo:
 - 2.6.2.4.1. planeación;
 - 2.6.2.4.2. fijación de metas;
 - 2.6.2.4.3. comprender y seguir instrucciones de varios pasos; y
 - 2.6.2.4.4. autorregulación.
- 2.7. **"Remisión al Tribunal de Asistencia de Nebo"** significa una notificación escrita emitida por el Especialista en Ausentismo Escolar del Distrito o el administrador de la escuela a un estudiante que habitualmente falta a clases remitiendo al estudiante al Tribunal de Asistencia de Nebo.
- 2.8. **"Corte de Asistencia de Nebo"** es un programa de corte de intervención de absentismo escolar operado por el Distrito Escolar de Nebo a un estudiante Habitualmente Ausente que ha sido emitido un Referido de Corte de Asistencia de Nebo.
- 2.9. **"Padre"** significa el padre natural o adoptivo y/o la madre de un estudiante, el padre custodio del estudiante, un tutor legalmente designado de un estudiante, o cualquier otra persona que pretenda ejercer cualquier autoridad sobre el estudiante que podría ser ejercida por una persona descrita anteriormente.
- 2.10. **"Adaptar razonablemente"** es cuando una escuela hace su mejor esfuerzo para permitir a un padre ejercer un derecho de los padres especificado en el [CÓDIGO DE UTAH COMENTADO § 53G-6-803](#) sin impacto sustancial para el personal y los recursos, incluyendo las condiciones de trabajo de los empleados, la seguridad y la supervisión en la escuela y para las actividades escolares, y la asignación eficiente de los gastos, y mientras se mantiene un equilibrio de (1) los derechos de los padres, (2) las necesidades educativas de los estudiantes, (3) los impactos académicos y de comportamiento a un aula, (4) la carga de trabajo de un profesor, y (5) la garantía de la operación segura y eficiente de una escuela.
- 2.11. **"Llegar tarde"** es cuando un estudiante llega a clase después de que haya sonado el timbre de llegada tarde. Las llegadas tarde se consideran un asunto disciplinario además de un asunto de asistencia. Si un estudiante llega a clase con más de diez (10) minutos de retraso pero llega antes de que haya transcurrido la mitad (1/2) del período total de clase, se considerará que ha llegado tarde." Si un estudiante llega a clase después de que haya transcurrido más de la mitad (1/2) del período total de clase, la tardanza se considerará una "ausencia" para ese período de clase. Es responsabilidad de cualquier estudiante que llegue tarde reunirse con el profesor, ya sea durante o después del período de clase, para asegurarse de que fue calificado adecuadamente. Cada escuela puede desarrollar políticas y procedimientos adicionales para tratar la impuntualidad según la sección 10 de esta política.
- 2.12. **"Absentismo escolar"** significa una condición en la que un estudiante está ausente sin una excusa válida durante al menos la mitad del día escolar. Un estudiante no puede ser considerado ausente injustificado bajo esta política más de una vez durante un día.

3. REQUISITO DE ASISTENCIA

- 3.1. Los estudiantes están obligados a asistir a cada período para cada clase en la que están inscritos a menos que sea justificado según lo dispuesto en esta política.

- 3.2. Los estudiantes están obligados a llegar a tiempo a cada clase en la que están inscritos y permanecer hasta que termine la clase a menos que se justifique según lo dispuesto en esta política.
- 3.3. La infracción de esta política puede dar lugar a las acciones descritas en las secciones 7 y 8.

4. PROCEDIMIENTOS PARA JUSTIFICAR UNA AUSENCIA

- 4.1. La decisión de calificar una ausencia como "justificada" corresponde a la administración escolar, de acuerdo con esta política. El reconocimiento por parte de los padres de una ausencia por un motivo distinto a los descritos en el apartado 2.4 no justifica la ausencia.
- 4.2. Los padres pueden solicitar que se justifique una ausencia. Para ello, los padres deberán ponerse en contacto con la escuela y explicar el motivo de la ausencia. Si no se proporciona una de las razones enumeradas en la subsección 2.4, la ausencia se documentará como injustificada. Si es posible, los padres deben ponerse en contacto con la escuela antes de la ausencia, pero para que la solicitud sea considerada, el padre debe proporcionar la razón y hacer la solicitud dentro de los dos (2) días escolares siguientes a la ausencia. Sin embargo, el plazo de dos (2) días escolares no se prolonga más allá del final de los términos. Todas las solicitudes de ausencias justificadas deben hacerse antes del último día de cada período. Los padres que soliciten que una ausencia sea justificada después del límite de dos (2) días escolares o más allá del último día del período deben seguir los procedimientos reglamentarios descritos en la Sección 12 de esta política.
- 4.3. El Distrito no puede exigir documentación de un profesional médico para justificar una excusa válida que sea una enfermedad mental o física. Los administradores de la escuela deberán razonablemente adaptar una solicitud por escrito del padre o tutor de un estudiante para justificar la asistencia del estudiante para un evento familiar o una visita a un proveedor de atención médica, sin obtener una nota del proveedor. Los administradores pueden evaluar las solicitudes para aprobar ausencias prolongadas o excesivas. Dichas ausencias podrán ser justificadas siempre y cuando no afecten negativamente al progreso académico del estudiante o queden fuera del ámbito de un ajuste razonable, tal y como se define en la Sección 2.10 anterior. Los alumnos deben recuperar el trabajo perdido debido a una ausencia justificada. Las escuelas pueden ofrecer incentivos positivos para que los alumnos asistan a ellas.
- 4.4. Los administradores de la escuela tienen autoridad para conceder excepciones a los procedimientos anteriores en situaciones que impliquen circunstancias imprevistas.

5. SALIDA DE LA ESCUELA

Todo estudiante que tenga que salir de la escuela durante la jornada escolar deberá pasar por la oficina de asistencia. Para que la ausencia sea válidamente justificada, el alumno deberá presentar una nota de sus padres o ponerse en contacto con ellos en ese momento para documentar el motivo de la ausencia. Si el alumno no se presenta en la oficina de asistencia, la ausencia será injustificada. En caso de urgencia, un administrador de la escuela puede aprobar la salida en ese momento, a la espera de la confirmación de los padres por teléfono o nota. Cuando un alumno abandona la escuela por un motivo legítimo y vuelve a ella más tarde, debe presentarse en la oficina de asistencia. Las escuelas primarias, secundarias y preparatorias se consideran campus cerrados. Los estudiantes de primaria, secundaria y preparatoria no pueden salir del campus durante la jornada escolar sin la aprobación de un administrador de la escuela. Aquellos alumnos que necesiten salir con regularidad (por ejemplo, para ir a comer a casa) pueden obtener un pase continuo del administrador de la escuela.

6. RESPONSABILIDADES DE LA ESCUELA

- 6.1. Notificación
 - 6.1.1. Cada escuela notificará cada año a los estudiantes y a los padres de esta política y de cualquier política escolar y procedimiento local de asistencia y/o llegadas tarde.

Las políticas, o un resumen de las mismas, pueden incluirse en el manual del alumno de la escuela.

- 6.1.2. Los maestros, u otros empleados según se les asigne, monitorearán y registrarán las ausencias y tardanzas de los estudiantes en el sistema de información estudiantil del Distrito (SIS) cada día escolar.
- 6.1.3. Los padres serán notificados cada día si el estudiante estuvo ausente ese día.
- 6.2. Carta de preocupación por la asistencia
 - 6.2.1. Una escuela emitirá una Carta de Preocupación por la Asistencia a los padres de un estudiante que tenga cinco (5) ausencias injustificadas durante el año escolar en curso.
 - 6.2.2. Una escuela puede emitir una Carta de Preocupación por la Asistencia a los padres de un estudiante que tenga menos de cinco (5) ausencias injustificadas durante el año escolar en curso.
 - 6.2.3. Una Carta de Preocupación debe informar a los padres de las ausencias injustificadas del alumno, solicitar la ayuda de los padres para resolver los problemas de asistencia e informar a los padres de las posibles medidas escolares si continúan las faltas de asistencia.

7. RESPUESTA AL ABSENTISMO ESCOLAR GRADOS 1-6

- 7.1. Notificación de infracción de la enseñanza obligatoria
 - 7.1.1. Se emitirá una Notificación de Infracción de la Educación Obligatoria a los padres de un alumno de primer (1ro) a sexto (6to) grado que tenga diez (10) ausencias injustificadas durante el año escolar en curso.
 - 7.1.2. Se podrá emitir una Notificación de Infracción de la Educación Obligatoria a los padres de un alumno de primer (1ro) a sexto (6to) grado que tenga menos de diez (10) pero al menos cinco (5) ausencias injustificadas durante el año escolar en curso.
 - 7.1.3. La Notificación de Infracción de la Enseñanza Obligatoria deberá ser entregada a los padres mediante notificación personal o correo certificado y contendrá las notificaciones y disposiciones exigidas por el [CÓDIGO DE UTAH COMENTADO, § 53G-6-202](#), incluyendo:
 - 7.1.3.1. ordenar a los padres que se reúnan con las autoridades escolares para hablar de las faltas de asistencia del estudiante;
 - 7.1.3.2. ordenar a los padres que cooperen con la escuela para garantizar la asistencia regular del estudiante;
 - 7.1.3.3. la designación de las autoridades escolares con las que los padres deben reunirse; Y
 - 7.1.3.4. informando al padre que es un delito menor de clase B que el padre intencionalmente o sin causa justificada: (a) no se reúna con las autoridades escolares designadas para discutir los problemas de asistencia del estudiante; o (b) no evite que el estudiante falte a clases cinco (5) veces o más durante el resto del año escolar en curso.
 - 7.1.4. Los responsables del centro se reunirán con los padres tras la emisión de un Aviso de Infracción de la Enseñanza Obligatoria. Durante la reunión, los padres y la escuela considerarán lo siguiente para intentar resolver los problemas de asistencia:

- 7.1.4.1. asesoramiento del estudiante por parte de las autoridades escolares;
 - 7.1.4.2. realizar los ajustes necesarios y razonables en el plan de estudios y/o el horario para satisfacer las necesidades especiales del estudiante;
 - 7.1.4.3. considerar las alternativas propuestas por los padres;
 - 7.1.4.4. a petición de los padres del alumno, y con su consentimiento por escrito, incorporar la asistencia a la puntuación o calificación del curso del alumno de acuerdo con un plan individualizado;
 - 7.1.4.5. proporcionar, previa solicitud, una lista de los recursos disponibles para ayudar a los padres a resolver los problemas de asistencia del estudiante.
- 7.1.5. Los padres pueden impugnar la notificación de infracción de la educación obligatoria de acuerdo con los procedimientos reglamentarios establecidos en la sección 12 de esta política.

7.2. Opción de tribunal de asistencia de Nebo

Un padre que recibe un Aviso de Violación de la Educación Obligatoria puede, previa remisión por el Oficial de Absentismo Escolar del Distrito, tener la opción de participar en el programa del Tribunal de Asistencia de Nebo. Los padres deben cumplir con todos los términos, condiciones y directivas impuestas por el Tribunal de Asistencia de Nebo. La falta de cooperación o de cumplimiento con el programa dará lugar a una remisión a la Oficina del Fiscal del Condado de Utah.

7.3. Informe a la División de Servicios para la Niñez y la Familia

- 7.3.1. Si el personal de la escuela tiene motivos para creer que, tras la emisión de un aviso de infracción de la educación obligatoria, los padres no han hecho un esfuerzo de buena fe para garantizar que el estudiante reciba una educación adecuada, el emisor de la infracción de la educación obligatoria informará a la División de Servicios para la Niñez y la Familia:
- 7.3.1.1. datos identificativos del estudiante y de los padres que han recibido la notificación de infracción de la enseñanza obligatoria;
 - 7.3.1.2. información sobre el mayor número de días escolares consecutivos que el estudiante ha estado ausente o ha faltado a clase y el porcentaje de días escolares que el estudiante ha estado ausente o ha faltado a clase durante cada uno de los términos escolares pertinentes;
 - 7.3.1.3. si el estudiante ha realizado un progreso educativo adecuado;
 - 7.3.1.4. si se han cumplido los requisitos para resolver los problemas de asistencia, tal y como se detalla en el [CÓDIGO DE UTAH COMENTADO § 53G-6-206](#);
 - 7.3.1.5. si el alumno tiene un retraso de dos o más años con respecto a las expectativas de su grupo de edad en una o varias competencias básicas; y
 - 7.3.1.6. si el estudiante está recibiendo servicios de educación especial o esfuerzos sistemáticos de recuperación.

7.4. Remisión al Fiscal del Condado

El administrador de la escuela o la persona designada deberá informar de las infracciones de la educación obligatoria al Especialista en Absentismo Escolar del Distrito. El Especialista en

Absentismo Escolar del Distrito informará al fiscal del condado sobre las infracciones a la educación obligatoria, según se describe en este inciso.

- 7.4.1. Los padres que no inscriban a sus hijos como exige la ley pueden ser denunciados al fiscal del condado.
- 7.4.2. Los padres que han recibido un aviso de violación de la educación obligatoria también pueden ser remitidos al fiscal del condado si se produce uno o más de los siguientes casos:
 - 7.4.2.1. El padre no asistió a la reunión requerida con los funcionarios de la escuela;
 - 7.4.2.2. El padre no respondió a la solicitud de ayuda de la escuela para resolver los problemas de asistencia;
 - 7.4.2.3. El padre no evitó que su hijo faltara a clase cinco (5) veces o más durante el resto del curso escolar posterior a la Notificación de infracción de la enseñanza obligatoria.

8. RESPUESTA AL ABSENTISMO ESCOLAR - GRADOS 7-12

8.1. Notificación sobre absentismo escolar

- 8.1.1. Se emitirá una Notificación de Absentismo Escolar a los padres de un estudiante que esté en séptimo grado o más y tenga al menos doce (12) años de edad que tenga diez (10) faltas de asistencia durante el año escolar en curso. Se podrá emitir una Notificación de Absentismo Escolar a los padres de un estudiante que esté en séptimo grado o más y tenga al menos doce (12) años de edad que tenga diez (10) pero al menos cinco (5) faltas de asistencia durante el año escolar en curso.
- 8.1.2. La Notificación de Absentismo Escolar contendrá las notificaciones y disposiciones exigidas por el [CÓDIGO DE UTAH COMENTADO § 53G-6-203](#), incluyendo lo siguiente:
 - 8.1.2.1. ordenar a los padres que se reúnan con las autoridades escolares para hablar de las faltas de asistencia del estudiante; y
 - 8.1.2.2. solicitar a los padres que cooperen con la escuela para garantizar la asistencia regular del estudiante.
- 8.1.3. Tras la emisión de una notificación de absentismo escolar, los funcionarios escolares se reunirán con los padres y los alumnos, según corresponda. Durante la reunión, los padres y la escuela considerarán lo siguiente para intentar resolver los problemas de asistencia:
 - 8.1.3.1. asesoramiento del estudiante por parte de las autoridades escolares;
 - 8.1.3.2. realizar los ajustes necesarios y razonables en el plan de estudios y/o el horario para satisfacer las necesidades especiales del estudiante;
 - 8.1.3.3. considerar las alternativas propuestas por los padres;
 - 8.1.3.4. a petición de los padres del alumno, y con su consentimiento por escrito, incorporar la asistencia a la puntuación o calificación del curso del alumno de acuerdo con un plan individualizado;
 - 8.1.3.5. proporcionar, previa solicitud, una lista de los recursos disponibles para ayudar a los padres a resolver los problemas de asistencia del estudiante.

8.1.4. Los padres pueden impugnar la notificación de absentismo escolar de acuerdo con los procedimientos reglamentarios establecidos en la sección 12 de esta política.

8.2. Clase de prevención del absentismo escolar

Los estudiantes y sus padres que reciban una Notificación de Ausentismo Escolar deben asistir y completar una clase de prevención de ausentismo escolar por única vez, la cual tiene un costo de treinta dólares (\$30.00). No asistir o rehusarse a asistir a la clase de prevención de absentismo escolar o no pagar la multa por parte del estudiante o sus padres puede resultar en disciplina escolar, incluyendo, pero no limitado a, la emisión de una remisión al Tribunal de Asistencia de Nebo, suspensión, colocación en un entorno educativo alternativo, expulsión, cesión a la Junta, u otras intervenciones. Si existen circunstancias apremiantes, según lo determine la administración de la escuela, un padre puede ser eximido del requisito de asistir a la clase.

8.3. Remisión al tribunal de asistencia de Nebo

8.3.1. El Especialista de Absentismo Escolar del Distrito o el administrador de la escuela emitirá una remisión al Tribunal de Asistencia de Nebo para un estudiante que falte a clases habitualmente, que esté en séptimo grado o más y que tenga por lo menos doce (12) años de edad, remitiendo al estudiante al Tribunal de Asistencia de Nebo. Se emite una remisión al Tribunal de Asistencia de Nebo cuando:

8.3.1.1. el estudiante ha faltado a clase quince (15) veces durante el año escolar en curso;

8.3.1.2. la escuela ha hecho esfuerzos razonables bajo el [CÓDIGO DE UTAH COMENTADO § 53G-6-206](#) para resolver los problemas de asistencia del estudiante; Y

8.3.1.3. los esfuerzos para resolver los problemas de asistencia del alumno no han tenido éxito.

8.3.2. El Especialista de Absentismo Escolar del Distrito puede, en consulta con el administrador de la escuela del estudiante, emitir un Referido al Tribunal de Asistencia de Nebo a un estudiante que ha faltado menos de quince (15) veces durante el año escolar actual, pero no antes de que al estudiante se le haya emitido una Notificación de Absentismo Escolar y haya sido referido a la Clase de Prevención de Absentismo Escolar.

8.3.3. Un estudiante al que se le emite una remisión del Tribunal de Asistencia de Nebo debe cumplir con todos los términos, condiciones y directivas impuestas por el Tribunal de Asistencia de Nebo. El estudiante debe pagar un cargo a la oficina de finanzas de la escuela por la cantidad de cincuenta dólares (\$50.00), el cual puede ser reembolsado al completar exitosamente todas las directivas del Tribunal de Asistencia de Nebo y la asistencia consistente como se describe en los apartados 8.3.3.1 a 8.3.3.3.

8.3.3.1. La oficina de finanzas de la escuela reembolsará la mitad (1/2) de la multa cuando el estudiante haya asistido cuarenta y cinco (45) días escolares consecutivos sin una ausencia o tardanza injustificada.

8.3.3.2. La oficina de finanzas de la escuela reembolsará el saldo restante del pago cuando el estudiante asista otros cuarenta y cinco (45) días escolares consecutivos sin una ausencia o tardanza injustificada.

8.3.3.3. Es la responsabilidad del padre o del estudiante proporcionar la verificación de la asistencia al Tribunal de Asistencia de Nebo.

8.4. Equipo de intervención reparadora

- 8.4.1. El Distrito ha creado un Equipo de Intervención Reparadora (EIR). El EIR incluirá al Coordinador de Servicios Estudiantiles, a un especialista en asistencia del Distrito y al administrador escolar del alumno. El EIR puede incluir un trabajador social del Distrito, un administrador de Landmark High School, un representante de Wasatch Behavioral Health, un representante del Programa para Jóvenes de la Ley de Innovación y Oportunidad de la Fuerza Laboral (WIOA) del Departamento de Servicios de la Fuerza Laboral u otras personas que se soliciten.
- 8.4.2. El estudiante que reciba una remisión del Tribunal de Asistencia de Nebo y que no cumpla cabalmente con todos los términos, condiciones y directivas impuestas por el NAC deberá comparecer ante el EIR para ser asignado a un entorno o programa alternativo. El EIR tendrá en cuenta el historial del estudiante, las razones de su comportamiento de absentismo escolar y cualquier otro factor pertinente a la hora de determinar un entorno alternativo.
- 8.4.3. Un estudiante colocado en un centro alternativo por el EIR no podrá volver a matricularse en su centro de procedencia salvo decisión del EIR.
- 8.5. Remisión a los Servicios de Justicia Juvenil
- El Especialista de Absentismo Escolar del Distrito remitirá a un estudiante para servicios de prevención e intervención temprana para jóvenes por la División de Servicios de Justicia Juvenil, como se describe en el [CÓDIGO DE UTAH COMENTADO § 62A-7-104](#), si el estudiante es un ausente habitual, como se define anteriormente, y se niega a participar en el entorno alternativo determinado por el Equipo de Intervención Reparadora como se describe en la subsección 8.4.
- 8.6. Aplicación de la ley y remisión a los tribunales
- 8.6.1. El Especialista en Absentismo Escolar del Distrito puede remitir a un estudiante que esté en el 7mo grado o más a un oficial o agencia del orden público si el estudiante no participa en los servicios juveniles de prevención e intervención temprana según se describe en la subsección 8.5.
- 8.6.2. Si un estudiante es referido a un tribunal o a un oficial o agencia de cumplimiento de la ley, el Especialista en Absentismo Escolar del Distrito continuará comprometiéndose con el estudiante y la familia del estudiante a través del proceso judicial.
- 8.6.3. El Especialista en Absentismo Escolar del Distrito incluirá lo siguiente en la remisión al tribunal o a las fuerzas del orden:
- 8.6.3.1. Registros de asistencia del estudiante;
- 8.6.3.2. Un informe de las intervenciones alternativas basadas en la evidencia utilizadas por el Distrito antes de la remisión, como la Clase de Prevención del Absentismo Escolar, el Tribunal de Asistencia de Nebo y cualquier acción tomada por el Equipo de Intervención Reparadora, incluidos los resultados de cada intervención;
- 8.6.3.3. El nombre y la información de contacto del especialista en absentismo escolar del distrito;
- 8.6.3.4. Un informe de la División de Servicios de Justicia Juvenil que demuestre que el alumno no ha completado o no ha participado en los servicios juveniles de prevención e intervención temprana; y
- 8.6.3.5. Cualquier otra información que el especialista en absentismo escolar del distrito considere pertinente.

9. RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES

- 9.1. Los padres cooperarán con las autoridades escolares para resolver los problemas de asistencia. Los esfuerzos de los padres incluyen lo siguiente:
 - 9.1.1. Los padres deben asegurarse de que su hijo asiste a la escuela tal y como exige la ley de Utah.
 - 9.1.2. Los padres están obligados a notificar oportunamente a la escuela cuando el estudiante está ausente por una razón justificable como se establece en esta política. Se recomienda que un estudiante que sabe que va a estar ausente durante dos (2) o más días se ponga en contacto con los profesores antes de la licencia con respecto a las tareas académicas que necesitan ser completadas.
 - 9.1.3. Se anima a los padres a comunicarse y/o reunirse con los profesores y otras autoridades escolares para encontrar soluciones a los problemas de asistencia.
 - 9.1.4. También se anima a los padres a controlar la asistencia de sus propios alumnos accediendo al SIS.
 - 9.1.5. Cuando sea aplicable y necesario, los padres pueden ser referidos a la Oficina del Fiscal del Condado de Utah por una Violación de la Educación Obligatoria.

10. POLÍTICA Y PROCEDIMIENTOS LOCALES DE ASISTENCIA ESCOLAR Y LLEGADAS TARDE

- 10.1. Cada escuela puede establecer su propia política o conjunto de normas para proporcionar recompensas y consecuencias relacionadas con la asistencia y la impuntualidad. Las políticas y normas locales deben ser coherentes con ésta o cualquier otra política del Distrito y no pueden entrar en conflicto con ellas. Los programas de recompensas deben dar cabida a todos los estudiantes que cumplan los requisitos. Las políticas y procedimientos locales en materia de asistencia y llegadas tarde deben ser aprobados por escrito por el Director de Educación Secundaria o Primaria correspondiente. Las políticas y procedimientos de asistencia escolar y llegadas tarde deben ser consistentes con la ley de Utah, las reglas de la Junta de Educación del Estado de Utah y las políticas del Distrito Escolar de Nebo. La administración de la escuela proporcionará anualmente a los alumnos y a los padres información escrita sobre las políticas y procedimientos aprobados en materia de asistencia y llegadas tarde a la escuela.
- 10.2. Calificaciones académicas
 - 10.2.1. Las calificaciones académicas pueden verse afectadas por la asistencia a clases basadas en la participación, como banda, coro, orquesta, danza, educación física, etc. Ciertas clases académicas también pueden estructurarse e impartirse de tal manera que la calificación académica pueda verse afectada por la asistencia, de acuerdo con el apartado 10.2.2.
 - 10.2.2. Antes de que las calificaciones académicas puedan verse afectadas por la asistencia, incluso a una práctica, ensayo o competición de una actividad co-curricular, el profesor debe demostrar una relación razonable y justificable entre la asistencia y el impacto en la calificación académica y obtener la aprobación por escrito del director de la escuela. Tras recibir la aprobación por escrito, el profesor informará por escrito a los alumnos y a los padres de que la participación, la asistencia y la puntualidad se tendrán en cuenta a la hora de evaluar la calificación del estudiante. El porcentaje específico de la calificación atribuible a la participación, la asistencia y la puntualidad se especificará en el documento escrito de divulgación. Además, cualquier repercusión negativa en la calificación del estudiante como resultado de la falta de participación, ausencias y llegadas tarde se especificará en el documento de divulgación por escrito. Toda práctica, ensayo o actuación fuera de clase que

repercuta en la calificación académica del alumno debe especificarse en el documento de divulgación y facilitarse a los padres.

10.2.3. De acuerdo con el Código de Utah Ann. § 53G-6-206, además de las disposiciones de los apartados 10.2.1 y 10.2.2, la calificación académica de un estudiante puede verse afectada por la asistencia del estudiante en una base de forma individualizada en cada caso a petición de los padres del estudiante, con el consentimiento por escrito de los padres, y de acuerdo con un plan individualizado desarrollado por los padres y el profesor. Nada de lo dispuesto en este apartado limita la posibilidad de que una calificación académica se vea afectada por la asistencia en virtud de los apartados 10.2.1 y 10.2.2.

10.3. Elegibilidad para una actividad

Los alumnos dejan de ser elegibles para participar en cualquier actividad escolar que requiera elegibilidad al día siguiente de la emisión de una Notificación de Absentismo Escolar o Notificación de Infracción de la Educación Obligatoria. La elegibilidad puede restablecerse completando un programa de amonestación aprobado.

10.4. Amonestación

10.4.1. La amonestación es una sala de estudio supervisada. Los estudiantes deben aportar su propio material. Participar en un programa de Amonestación no elimina la ausencia o tardanza injustificada de un estudiante, ni elimina la ausencia del registro educativo del estudiante. Participar en la Amonestación puede permitir al estudiante obtener o restaurar ciertos privilegios escolares como se describe en el apartado 10.4.2.

10.4.2. Como parte de las políticas y procedimientos de asistencia y llegadas tarde de una escuela local, las escuelas pueden implementar un programa de Amonestación. Un programa de Amonestación puede ser usado en conjunto con un programa de recompensas para restaurar la elegibilidad de participación en actividades.

10.5. Ausencias por días parciales

10.5.1. Dado que la ley de Utah define el "absentismo escolar" como una ausencia de al menos la mitad de la jornada escolar sin una justificación válida, las ausencias injustificadas de menos de la mitad de la jornada escolar no se abordan en las respuestas descritas en las secciones 7 y 8. Por ejemplo, un alumno que falte repetidamente a un solo período pero asista el resto del día no recibirá un Aviso de Infracción de la Enseñanza Obligatoria ni un Aviso de Absentismo Escolar.

10.5.2. Las políticas locales de asistencia escolar deben incluir procedimientos para abordar las ausencias injustificadas de períodos de clase individuales u otras partes del día que sean inferiores a la mitad de la jornada escolar. Los procedimientos locales deben ser coherentes con esta política.

11. MEDICIÓN DE LA INSCRIPCIÓN VALIDADA POR EL ESTUDIANTE

11.1. Un programa validado por el alumno es un programa del Distrito que consiste en alumnos matriculados y elegibles que reciben instrucción a través de un programa de aprendizaje en línea, un programa de aprendizaje combinado o un programa de aprendizaje basado en competencias. La ley de Utah requiere que el Distrito documente el estado de inscripción continua de los estudiantes individuales inscritos en un programa validado por el estudiante.

11.2. Los estudiantes matriculados en un programa validado por el alumno deben iniciar sesión en el sistema de gestión del aprendizaje del curso o ponerse en contacto de otro modo con el instructor al menos una vez cada diez (10) días escolares hasta que finalicen el curso. El alumno que no lo haga será dado de baja del curso.

- 11.3. El personal de la escuela o del distrito hará un seguimiento regular de los inicios de sesión de los estudiantes y de otras pruebas de participación de los estudiantes y proporcionará apoyo a los estudiantes y a los padres. Podrán adoptarse procedimientos y requisitos adicionales para la medición de la inscripción de estudiantes en programas validados por el alumno mediante directivas administrativas.

12. PROCESO REGLAMENTARIO

- 12.1. Un padre puede, dentro de diez (10) días escolares, apelar una ausencia injustificada, una Notificación de Infracción de Educación Obligatoria, o una Notificación de Absentismo Escolar. Todos los recursos se harán por escrito y se dirigirán a la persona de quien proceda la notificación. Si no se presenta ningún recurso en el plazo establecido anteriormente, la acción descrita en la notificación será definitiva. En caso de recurso, los padres tienen derecho a lo siguiente:
 - 12.1.1. En un plazo de diez (10) días escolares a partir de la fecha de la apelación, los padres, el alumno (cuando corresponda), el profesor (si es necesario) y un administrador de la escuela se reunirán para tratar de resolver el asunto.
 - 12.1.2. En caso de que el asunto no se resuelva en la reunión con el administrador de la escuela, el padre puede solicitar que el asunto sea revisado por un equipo multidisciplinar de la escuela. El administrador escolar se reunirá con el equipo multidisciplinar de la escuela, que tomará una decisión al respecto.
 - 12.1.3. En caso de que el asunto no se resuelva con el equipo multidisciplinar, el padre podrá solicitar una reunión con el Director de Educación Secundaria. La decisión del Director de Enseñanza Secundaria es inapelable.
- 12.2. Para asuntos relacionados con suspensiones, expulsiones o liberaciones de la Junta, los padres tienen derecho a los procedimientos apropiados de debido proceso establecidos en la [Política JD del Distrito Escolar de Nebo, Conducta y Disciplina del Estudiante](#).

13. MANTENIMIENTO DE LA MATRÍCULA TRAS DIEZ AUSENCIAS INJUSTIFICADAS CONSECUTIVAS

- 13.1. La legislatura de Utah ha creado el Programa de Escuela Mínima y ha establecido los requisitos para el cálculo de la financiación del programa. [CÓDIGO DE UTAH COMENTADO Título 53F, Capítulo 2](#). La inscripción y la asistencia de los alumnos son componentes necesarios de esos cálculos, y el USBE exige que el Distrito presente informes de asistencia de los alumnos para determinar el número de miembros a efectos de financiación. Membresía es un término utilizado para identificar a los estudiantes que son elegibles para generar financiación en el marco del Programa de Escuela Mínima.
- 13.2. De acuerdo con el [CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH R277-419-5](#), para generar la membresía para la financiación a través del Programa de Escuela Mínima en cualquier día escolar, el Distrito debe asegurarse de que un estudiante que se cuenta en la membresía cumple con los siguientes requisitos de asistencia:
 - 13.2.1. Si el estudiante está inscrito principalmente en un programa de asistencia validada (aprendizaje cara a cara o en persona), el Distrito puede no contar al estudiante como un estudiante elegible si el estudiante tiene diez ausencias consecutivas no justificadas;
 - 13.2.2. Si el estudiante está inscrito en un programa validado por el alumno, el Distrito no podrá contar al estudiante como elegible si el Distrito no se ha comprometido con el estudiante durante los diez días escolares consecutivos anteriores.
- 13.3. A pesar de las restricciones en el cómputo de la afiliación descritas en el subapartado 13.2, el Distrito debe mantener la inscripción de un estudiante de la siguiente manera:

- 13.3.1. El Distrito continuará proporcionando a un estudiante con una discapacidad una educación pública gratuita y apropiada (FAPE) incluso cuando el estudiante no haya asistido a la escuela o no haya participado con el Distrito durante los diez días escolares consecutivos anteriores;
- 13.3.2. El Distrito mantendrá la matrícula del alumno; y
- 13.3.3. El Distrito podrá seguir contando a un estudiante discapacitado entre sus miembros a efectos de financiación hasta treinta (30) días si el Distrito documenta que está trabajando para localizarlo y comprometerse con él.

ANEXOS

Organigrama de asistencia - Grados 1-6
Organigrama de asistencia - Grados 7-12

REFERENCIAS

[Ley de Educación de Personas con Discapacidad \(IDEA\), 20 U.S.C. 1400, et seq.](#)
[Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, 29 U.S.C. 794](#)
[CÓDIGO DE UTAH COMENTADO § 53G-6-201, et seq.](#)
[CÓDIGO DE UTAH COMENTADO § 53G-6-801, et seq.](#)
[CÓDIGO DE UTAH COMENTADO § 53G-8-211](#)
[CÓDIGO DE UTAH COMENTADO § 62A-7-104](#)
[CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH R277-419](#)
[CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH R277-607](#)
[Política JD del Distrito Escolar de Nebo, *Conducta y Disciplina del Estudiante*](#)
[Política JDK del Distrito Escolar de Nebo, *Educación en casa y otras exenciones de educación obligatoria*](#)
[Política JS del Distrito Escolar de Nebo, *Educación Especial*](#)
*Directiva Administrativa 6.9 del Distrito Escolar de Nebo, *Inscripción Validada por el Alumno**
Carta de preocupación sobre la asistencia al distrito escolar de Nebo
Notificación de infracción de la enseñanza obligatoria del distrito escolar de Nebo
Notificación de absentismo escolar del distrito escolar de Nebo

FORMULARIOS

Ninguno

HISTORIAL

Revisado el: 2024 – Se añadió una disposición para que la asistencia sea un factor en la calificación del estudiante según el SB 177 (2024); se modificó la definición de ausente habitual según el HB 362 (2024).

Cambio de comité: 15 de abril de 2024 – Se corrigieron las referencias a secciones y subsecciones.

Revisado el: 10 de enero de 2024 – se añadieron definiciones del CÓDIGO ADMINISTRATIVO DE UTAH R277-607 (agosto 2023) y HB400 (2023); se aclaró la forma de emisión de la notificación de absentismo escolar; se hicieron cambios técnicos.

Revisado el: 10 de mayo de 2023 – se eliminó la moratoria sobre medidas punitivas; se modificaron los procedimientos para 10 ausencias injustificadas consecutivas según los cambios introducidos en R277-419; se actualizaron los anexos; se introdujeron cambios técnicos.

Revisado el: 8 de diciembre de 2021 – Se actualizó conforme a las leyes HB 81 (2021) y HB 116 (2021); se añadió una nota para reflejar la moratoria temporal sobre las infracciones de la educación obligatoria conforme a la ley SB 219 (2021); se aclararon los requisitos para las calificaciones y ausencias en las actividades cocurriculares.

Revisado el: 11 de noviembre de 2020 – Se consolidaron las antiguas políticas JDI, *Asistencia primaria*, y JDH, *Asistencia secundaria*, en una sola política, JDH, *Asistencia estudiantil*; se actualizó conforme a las revisiones de la ley estatal, incluidas HB14 (2020), HB384 (2020), HB28 (2019), SB125 (2018) y R277-607.

Revisado el 12 de julio de 2017 – se actualizó conforme a HB239 (2017); se revisó el propósito y la filosofía conforme a las prácticas de notificación actuales; se eliminó la referencia a la citación habitual de ausentismo escolar por HB239; se creó la remisión al tribunal de asistencia de Nebo; se eliminó la remisión al tribunal de menores para la citación habitual de ausentismo escolar; se creó el equipo de intervención reparadora y el proceso para el entorno alternativo; se eliminó la exclusión de la remisión al tribunal de asistencia de Nebo de los estudiantes de 16 años con un GPA de 3.5; se realizaron cambios técnicos.

Revisado el 13 de julio de 2016 – se modificaron las definiciones de detención, ausencia justificada, absentismo escolar habitual, citación de absentismo escolar habitual y tribunal de asistencia de Nebo; se revisaron los procedimientos para justificar una ausencia; se aclaró el proceso para emitir y responder a la notificación de absentismo escolar y la citación de absentismo escolar habitual; se realizaron cambios técnicos.

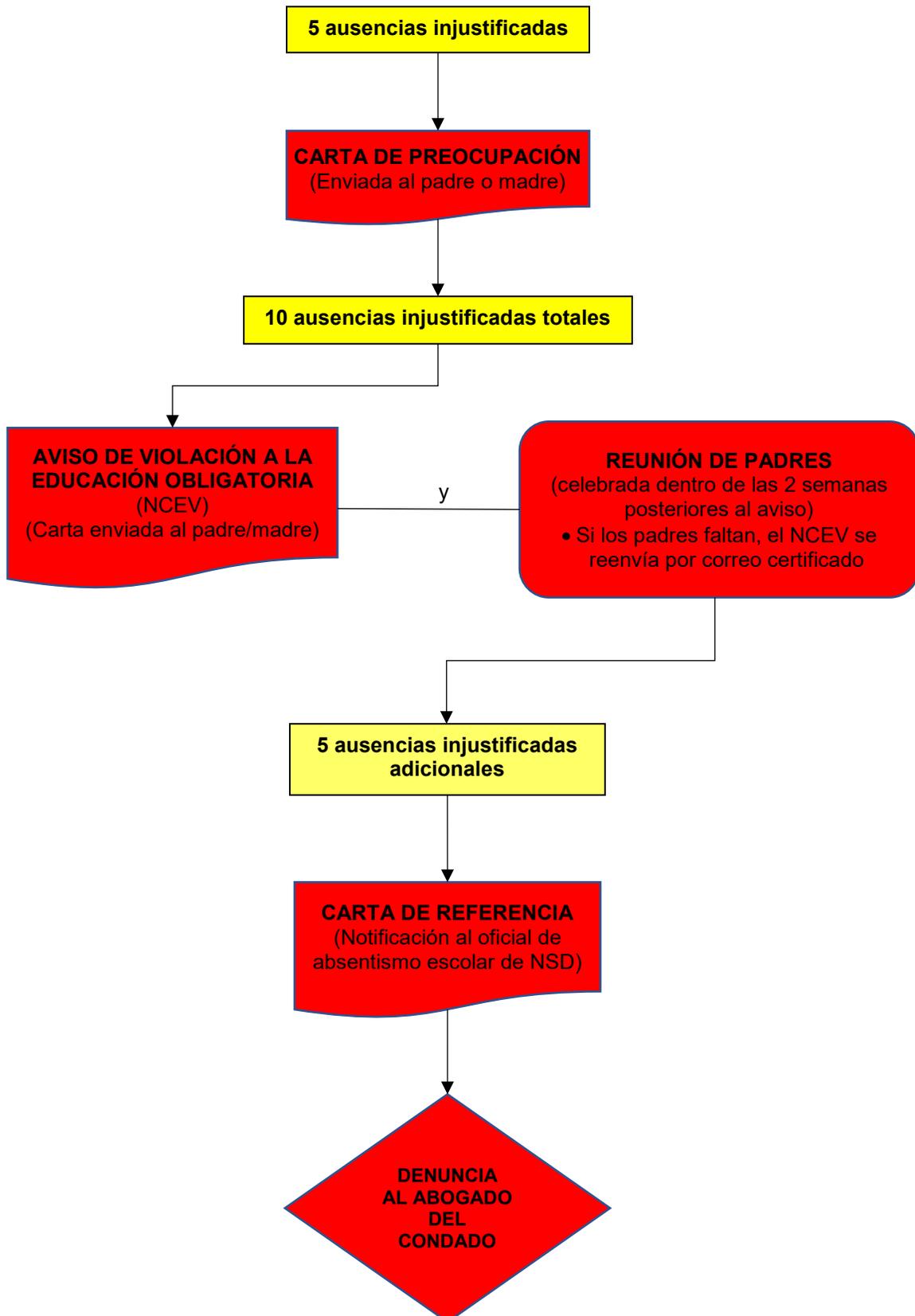
Revisado el 13 de agosto de 2014 – se añadió la definición de "adaptar razonablemente" y el requisito para dar cabida a las solicitudes de los padres por escrito para excusar una ausencia por evento familiar o visita al médico sin necesidad de una nota por SB122 (2014); se añadió la excepción a la citación de ausentismo habitual para los estudiantes de 16 años de edad con un GPA de 3.5 por HB399 (2014); se añadió la medida de inscripción continua para los programas no tradicionales por R277-419; se hicieron cambios técnicos.

Revisado el 12 de agosto de 2009 – se revisó la definición de llegada tarde; se revisaron los procedimientos para las ausencias prolongadas.

Revisado el 9 de julio de 2008 – se cambió la numeración de JED; se adaptó el formato al nuevo modelo de política del distrito; se introdujeron cambios técnicos.

Revisado o aprobado el 13 de septiembre de 2000.

DISTRITO ESCOLAR DE NEBO
Flujograma de Asistencia
Grados 1-6



DISTRITO ESCOLAR DE NEBO
Flujograma de Asistencia
Grados 7-12

